

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 16

AÑO XXII

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio de concurso para proveer una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, con residencia en Tetuán.....	351
Anuncio de concurso para proveer la plaza de Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona.....	352
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Médico Civil D. Carlos López Monis.....	353
Dahir modificando la plantilla del Servicio de Correos.....	354
Decreto visirial autorizando a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno denominado "Arrid Tidguin", situado en la kabila de Mazuza, propiedad del Fakih Ahmed Ben Mimun Ben Mohamed Ben Mohamed y Aisa Ben Mimun Ben Mohamed.....	355
Decreto visirial autorizando a D. Ginés Ruiz Ródenas para adquirir un terreno denominado "Laari Nedchar", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed y hermanos, hijos de Mesaud Ben Haddu Asmani.....	356
Decreto visirial autorizando a D. Federico Pita Espelosin para adquirir un terreno, sito en el lugar denominado "Uad-Aslam", Afrau, kabila de Beni-Said, propiedad de Mohamed Ben Al-Jal Ben Amar Kaddur, el-Muchi, el-Maal-lati, y Abd-er-Rahaman Ben Bu-Selham	357
Decreto visirial autorizando a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno denominado "Arrid Tidgui", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Halima y Jadiya, hijas de Mustafá Ben Sid Mohamed Ben el Jadir, y de los demás herederos que se indican en la Mulkia	358
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Concurso para proveer una plaza de Cartero urbano en la Administración de Correos de Targuist.....	359
Delegación de Fomento.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras del segundo trozo de la carretera de Tetuán-Uad Lau, por un presupuesto de contrata de 1.227.668,31 pesetas.....	361
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de conversión en carretera de la pista de Dar Xaui, por un presupuesto de contrata total de pesetas 1.787.344,85	364
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en	

la contratación de las obras de afirmado de Arneb a la frontera, pista de Afsó, por un presupuesto de contrata de 406.039,18 pesetas	367
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Alcazarquivir a Xauen, Sección 1. ^a , trozos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o , 4. ^o y 5. ^o , por un presupuesto de contrata total de 2.367.309,04 pesetas.....	370
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1. ^o de la carretera del Zaio a Cabo de Agua, por su presupuesto de contrata de 236.060,08 pesetas	372
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso.....	375
Intervención principal de Marina.—Aviso a los navegantes.....	376

Anexo al núm. 16

REGISTRO MERCANTIL	217
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edicto	221
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	222
Cédulas de citación	223
Cédulas de notificación	225
Cédulas de requerimiento	226
Requisitorias	227
Compañía Electra Hispano-Marroquí	228
Electras Marroquíes, S. A.	229
Compañía Española de Colonización	229

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial de 3.^a clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, con residencia en Tetuán.

Vacante en el Servicio Central de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, una plaza de Oficial de 3.^a clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y una gratificación, asimismo anual, de otras 3.000 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Los interesados dirigirán sus instancias a esta Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, acompañadas de las hojas de servicios de los solicitantes, debidamente calificadas por sus Jefes, acompañándose, asimismo, los documentos que acrediten los méritos que aleguen o las publicaciones

de que sean autores y que se refieran a materias propias de su especialidad.

Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Director general interino, *Rafael Fornas*.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer la plaza de Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Médico de la Inspección de Sanidad de la Zona, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas y otras 6.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Poseer el Título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Universidades españolas.
- c) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.

2.^a Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excelentísimo Señor, Presidente del Consejo de Ministros, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo), dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio de concurso en el *Boletín Oficial* de la Zona, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base 1.^a como indispensables y de los méritos y servicios sanitarios prestados por el interesado.

3.^a En igualdad de condiciones será mérito preferente los servicios prestados en Marruecos en el mismo cargo o en otros similares.

4.^a El concursante nombrado se regirá para todos los efectos de su destino por el Estatuto general del personal al servicio de la Admi-

nistración de la Zona, debiendo incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento.

Madrid, 10 de Junio de 1934.—El Director general interino, *Rafael Forn*s.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Médico Civil D. Carlos López Monis.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* número 3, de 31 de Enero de 1933, haciendo extensivo al personal de Intervenciones de Regiones Civiles que tenga derecho a la "Gratificación especial de Intervención" los mismos beneficios que los anteriormente expresados Daires conceden al personal de Intervenciones de Regiones Militares,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Médico D. Carlos López Monis, destinado en la Intervención de Taatof, de la kabila de Ahl Serif, de la región Yebala Occidental, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación,

que percibirá a partir de 7 de Rayeb el-Auel de 1352 (correspondiente al 30 de Junio de 1933), en que adquirió el expresado derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden núm. 690, de 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Moharram de 1353 (correspondiente al 21 de Abril de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Médico Civil D. Carlos López Monis, destinado en la Intervención de Taatof de la kabila de Ahl Serif, de la región Yebala Occidental, por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Abril de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando la plantilla del Servicio de Correos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por los Organismos competentes de la Nación Protectora la necesidad de modificar la plantilla del Servicio de Correos,

Hemos tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Las plantillas que actualmente rigen para este Servicio se entenderán que a partir de 17 de Saffar de 1353 (correspondiente a 1.º de Junio de 1934), quedan modificadas en el sentido de disminuir en ellas una plaza de Oficial 2.º, de las que, por tanto, quedarán 19, y aumentar dos plazas de Auxiliares Administrativos de

segunda clase, siendo por tanto el total de funcionarios del Protectorado adscritos a Correos de veintiocho.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito de 666,66 pesetas al título 4.º, capítulo 8.º, artículo único, Cuerpo Administrativo de la Zona, para atender a la creación de dos nuevas plazas de Auxiliares de segunda, a 2.000 y 2.000 pesetas (haber del mes de Junio próximo).

Art. 3.º Se practicará una baja de 666,66 en el título 4.º, capítulo 6.º, artículo 1.º, Correos, Personal Facultativo, equivalentes a la supresión de un Oficial de segunda (haber del mes de Junio próximo).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Saffar de 1353 (correspondiente al 28 de Mayo de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la plantilla del Servicio de Correos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Saffar de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno denominado "Arrid Tidguin", situado en la kabila de Mazuza, propiedad del Fakh Ahmed Ben Mimun Ben Mohamed Ben Mohamed y Aisa Ben Mimun Ben Mohamed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno, denominado "Arrid Tidguin", situado en la kabila de Mazuza, fracción de Beni-Enzar, Yemaa de Zerarga, de la región Oriental, de

una extensión de ocho áreas, 40 centiáreas, y propiedad del Fakih Ahmed Ben Mimun Ben Mohamed Ben Mohamed y Aisa Ben Mimun Ben Mohamed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Moharram de 1353 (correspondiente al 21 de Abril de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Abril de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenos interino, *Tomas Suñer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Ginés Ruiz Ródenas para adquirir un terreno denominado "Laari Nedchar", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Mohamed y hermanos, hijos de Mesaud Ben Haddu Asmani.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Ginés Ruiz Ródenas para adquirir un terreno denominado "Laari Nedchar", situado en la kabila de Mazuza, de una superficie de 420 metros cuadrados y propiedad de los indígenas Mohamed y hermanos, hijos de Mesaud Ben Haddu Asmani; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Moharram de 1353 (correspondiente al 21 de Abril de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Abril de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Tomás Suñer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Federico Pita Espelosín para adquirir un terreno, sito en el lugar denominado "Uad-Aslam", Afrau, kabila de Beni-Said, propiedad de Mohamed Ben Al-lal Ben Amar Kaddur, el-Muchi, el-Maal-lati, y Abd-er-Rahaman Ben Chaib Ben Bu-Selham.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Federico Pita Espelosín, en representación de la Compañía Minera Hispano Africana, para adquirir un terreno, sito en el lugar denominado "Uad-Aslam", Afrau, kabila de Beni-Said, de una superficie de seis hectáreas y propiedad de los indígenas Mohamed Ben Al-lal Ben Amar Kaddur, el-Muchi, el-Maal-lati y Abd-er-Rahaman Ben Chaib Ben Bu-Selham; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Moharram de 1353 (correspondiente al 21 de Abril de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Abril de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Tomás Suñer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno denominado "Arrid Tidgui", situado en la kabila de Mazuza, propiedad de Halima y Jadiya, hijas de Mustafá Ben Sid Mohamed Ben el Jadir, y de los demás herederos que se indican en la Mulkia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Luis Cases Ruiz para adquirir un terreno denominado "Arrid Tidgui", situado en la kabila de Mazuza, de la región Oriental, fracción de Beni-Enzar, Yemaa de Habsaia, de una superficie de cinco áreas y propiedad de Halima y Jadiya, hijas de Mustafá Ben Sid Mohamed Ben el Jadir, y de los demás herederos que se indican en la Mulkia; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Moharram de 1353 (correspondiente al 21 de Abril de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 21 de Abril de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas interino, *Tomás Suñer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

CONCURSO

para proveer una plaza de Cartero urbano en la Administración de Correos de Targuist.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 12 del mismo año, página 390, regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de *Cartero urbano* en la Administración de Correos de Targuist, dotada con 1.800 (*mil ochocientas*) pesetas anuales de sueldo, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 6.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán sometidos a la siguiente prueba de aptitud ante un Tribunal que se nombrará al efecto:

Lectura y escritura del idioma castellano.

Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división.

Tarifas de correos interior e internacional.

Nociones de legislación postal referentes a distribución y entrega de la correspondencia a domicilio y pago de giros postales a domicilio.

Número de Oficinas de correos establecidas en la Zona y lugares donde las mismas radican.

El Tribunal solamente declarará "aptos" o "no aptos" a los aspirantes.

Los que demuestren la aptitud requerida serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos

de inferior categoría, y sin nota desfavorable, aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en Fuerzas militares o jalifianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos.

Ser español u originario de la Zona de Protectorado español, por lo que a los indígenas se refiere, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor Local para los españoles, y por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia para los indígenas, visado por el Interventor respectivo.

Cartilla de identidad para los que residan en la Zona y cédula personal para los de la Península.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los

puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretenden tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia de lo dispuesto en la base 3.ª del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará, para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 30 de Junio próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 29 de Mayo de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras del segundo trozo de la carretera de Tetuán-Uad Lau, por un presupuesto de contrata de 1.227.668,31 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 16, del día 10 de Junio de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras del segundo trozo de la carretera de Tetuán-Uad Lau, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un

todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 20 de Julio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de Tetuán-Uad Lau".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 61.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones

que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 123.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de veinte meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él

ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 19 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de conversión en carretera de la pista de Dar Xaui, por un presupuesto de contrata total de 1.787.344,85 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 16, del día 10 de Junio de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de conversión en carretera de la pista de Dar Xaui, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la

Delegación de Fomento antes de las doce del día 23 de Julio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de conversión en carretera de la pista de Dar Xaui.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 89.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un oficial administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 178.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación

obrera vigente, o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes del trabajo.

Tetuán, 19 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de afirmado de Arneb a la frontera, pista de Afsó, por un presupuesto de contrata de 406.039,18 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 16, del día 10 de Junio de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de afirmado de Arneb a la frontera, pista de Afsó, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 24 de Julio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de afirmado de Arneb a la frontera, pista de Afsó".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito

de la fianza provisional de 20.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudica-

ción definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 41.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 19 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Alcazarquivir a Xauen, sección 1.^a, trozos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o, por un presupuesto de contrata total de 2.367.309,04 pesetas.

Artículo 1.^o Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.^o Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 16, del día 10 de Junio de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de la carretera de Alcazarquivir a Xauen, sección 1.^a, trozos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.^o Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 25 de Julio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de la carretera de Alcazarquivir a Xauen, sección 1.^a, trozos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o"

Art. 4.^o A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 118.400 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que

ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 236.800 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de treinta meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 19 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera del Zaio a Cabo de Agua, por su presupuesto de contrata de pesetas
236.060,08.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 16, del día 10 de Junio de 1934, se comprometo a llevar a cabo las obras del trozo 1.º de la carretera del Zaio a Cabo de Agua por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 21 de Julio próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera del Zaio a Cabo de Agua".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 12.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en

Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 24.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 24 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación núm. 921, solicitado por D. Policarpo Landaluce Escobal, de cien hectáreas, en la kabila de Beni-bu-Yahi, lugar llamado "In-Naruman" o "Tizi-Uindor", al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de

este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 21 de Mayo de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

Intervención principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MARRUECOS: COSTA W.

ARCILA (PROXIMIDADES).—ALMADRABA "GARIFA".—CALAMENTO

Situación del Centro.—Latitud: 35°0,7'6.—Longitud: 6°02", O. de Greenwich.—Longitud: 0°09'56"5, E. de San Fernando.

Se dió por terminado el calamento de la citada almadraba el día 13 del actual.

Larache, 15 de Mayo de 1934.—El Interventor de Marina de la Región Occidental, *Angel Jáudenes*. (Rubricado.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 16

Registro Mercantil.

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia y Registrador mercantil de Larache.

Certifico: Que a los folios quince y diez y seis, hoja número cinco del tomo segundo del libro de Sociedades de este Registro Mercantil a mi cargo consta la siguiente inscripción:

"Notas marginales.—Inscripción de la Sociedad mercantil regular colectiva "Sebastián López y Hermanos".—Número de orden de las inscripciones, 1."—Hoja número cinco.—*Inscripción de la Sociedad mercantil regular colectiva "Sebastián López y Hermanos"*.—Por don Sebastián López Trujillo, mayor de edad, comerciante, súbdito español, vecino de esta ciudad, se presenta en este Registro, para su inscripción, la escritura de constitución de la Sociedad mercantil regular colectiva "Sebastián López y Hermanos", otorgada por dicho señor, don Francisco López Trujillo, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, y don Antonio López Trujillo, de la misma nacionalidad, mayor de edad, casado con doña María Cardosa García, comerciante, vecinos los dos últimos de Alcazarquivir, ante el Canciller del Consulado de España en Alcazarquivir en funciones de Notario, don Miguel Alcaide de la Oliva, en diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número de orden sesenta y nueve, en virtud de la cual dichos hermanos don Sebastián, don Francisco y don Antonio López Trujillo constituyen sociedad mercantil regular colectiva con arreglo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.—*De la constitución de la Sociedad.*—Don Sebastián López Trujillo, domiciliado en Larache; don Francisco López Trujillo y don Antonio López Trujillo, domiciliados en Alcazarquivir, los tres mayores de edad, constituyen una Compañía mercantil regular colectiva, que se regirá por el contenido de las cláusulas de este contrato, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos.—SEGUNDA.—*De la razón social.*—La Compañía que por esta escritura se constituye girará bajo la razón social "Sebastián López y Hermanos".—TERCERA.—*Objeto de la Compañía.*—El objeto de

la Compañía es la explotación del negocio de comestibles, vinos y ultramarinos en general y suministros al Ejército.—CUARTA.—*Domicilio social.*—Se constituye el domicilio social de la Compañía en Larache, en el establecimiento *La Guinea*, destinado a la venta de artículos objeto de su comercio, situado en la calle de Pablo Iglesias, pudiendo ser establecidas sucursales o agencias en otros puntos del Protectorado o fuera de él.—QUINTA.—*Gerencia.*—La gestión o gerencia de la Compañía será llevada por don Sebastián López Trujillo, y el uso de la firma social por los tres socios independiente.—SEXTA.—*Balances e inventarios.*—Los balances e inventarios serán anuales, terminando el ejercicio en treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo ser éstos semestrales con sólo que así lo desee uno de los socios.—SEPTIMA.—*Capital social.*—Cada socio aporta un capital de mil quinientas pesetas en efectivo metálico, cuya suma de cuatro mil quinientas pesetas constituye el capital social.—OCTAVA.—*Duración de la Compañía.*—La vida legal de la Compañía comienza en la misma fecha del otorgamiento de esta escritura, y durará dos años. Este plazo podrá ser prorrogado por voluntad de los socios, haciéndose constar antes de terminar éste por instrumento público. De este contrato, así como de la prórroga, se promoverá la inmediata inscripción en el Registro Mercantil del partido.—NOVENA.—*Gastos particulares de los socios.*—Don Antonio López Trujillo retirará de los fondos sociales mensualmente la cantidad de trescientas veinticinco pesetas para sus gastos particulares. Igual cantidad retirarán cada uno de sus socios desde el día que contraigan matrimonio. Cada uno de éstos, mientras permanezcan solteros, retirará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, también mensualmente y para el mismo fin.—DECIMA.—*Beneficios y pérdidas.*—Los beneficios que se obtengan o las pérdidas que puedan sufrirse en la Compañía se distribuirán por partes iguales entre los socios.—UNDECIMA.—*Negociaciones prohibidas.*—Ninguno de los socios, mientras subsista la Compañía, podrá hacer por su cuenta operaciones mercantiles en la clase de negocios a que se dedica ésta, a no ser con la conformidad de sus consocios, manifestada por escrito. Tampoco podrá ningún socio transmitir a otra persona el interés que tenga en la Compañía ni sustituirla en su lugar para que desempeñe oficios que a él le tocan en la administración social sin que preceda el consentimiento de los otros socios.—DUODECIMA.—*Fallecimiento de socios.*—En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Compañía continuará entre los supervivientes y los herederos del fallecido, representados éstos por una sola persona con facultad para ejercer el comercio. Si los herederos del fallecido no quisieran continuar en la Compañía, se les liquidará y entregará su participación en el haber social en el plazo de

un año.—DECIMOTERCERA.—*Disolución de la Sociedad.*—La Compañía se disolverá por los motivos señalados en el Código de Comercio. DECIMOCUARTA.—*Liquidación del haber social.*—Al disolverse la Compañía por cualquiera de las causas a que se refiere la anterior estipulación, se procederá a liquidar el haber social por los mismos socios. Si éstos no se entendieran o no se pusieran de acuerdo, se procederá en la forma que se indica en la estipulación siguiente.—DECIMOQUINTA.—*Del modo de dirimir las discordias.*—Cualquier duda que se suscite entre los socios sobre el contenido de este contrato o sobre la marcha de la Sociedad será sometida a juicio arbitral en la forma que marcan las leyes. Queda en su virtud inscrita la Sociedad mercantil regular colectiva “*Sebastián López y Hermanos*” para todos los efectos legales, constando lo referido de la primera copia de la escritura mencionada al principio, de la misma fecha que ésta, que fué presentada en este Registro Mercantil a la hora de las once del día de ayer, hallándose conforme esta inscripción con el título presentado, y de la que deberán expedirse certificaciones para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, a los efectos determinados en el artículo quince del Código de Comercio.—Larache, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández.*—(Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicha inscripción a que me refiero. Y para que conste, expido y firmo la presente en Larache a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández.*

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia y Registrador mercantil de Larache.

Certifico: Que al folio veinte, hoja número seis del tomo segundo del libro de Sociedades de este Registro Mercantil a mi cargo, consta la siguiente inscripción:

“Notas marginales.—Inscripción de la Compañía mercantil regular colectiva “*A. Renschhausen & C^o*”.—Número de orden de las inscripciones, 1.”—Hoja número seis.—*Inscripción de la Compañía mercantil regular colectiva “A. Renschhausen & C^o”.*—Por don Adolfo Renschhausen, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, se presenta en este Registro Mercantil, para su inscripción, la escritura de constitución de la Compañía mercantil regular colectiva “*A. Renschhausen & C^o*”, otorgada por dicho señor; don Johannes Rahlke, ciudadano alemán, natural de Berlín, de treinta y seis años, casado con doña Johanna Rahlke, vecino de esta ciudad y comerciante, y don Ernesto

Oesch, ciudadano suizo, natural de Thun, con residencia en Tánger, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Margarete Oesch, comerciante, ante el Cónsul de España en esta ciudad, don José María Bermejo y Gómez, el once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número de orden sesenta y cinco, en virtud de la cual los don Adolf Renschhausen, casado con doña Lina Renschhausen; don Johannes Rahlke y don Ernest Oesch, constituyen y se unen en Compañía mercantil bajo la forma regular colectiva, con sujeción a las prescripciones del Código de Comercio, y en especial a los siguientes PACTOS: *Primero.*—La actual Casa "A. Renschhausen & C^o", establecida en Larache (Marruecos), de la que único dueño era don Adolf Renschhausen, se transforma a partir de la fecha quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro en una Compañía mercantil colectiva, formada por los señores don Adolf Renschhausen, don Johannes Rahlke y don Ernest Oesch.—*Segundo.*—El objeto de la Compañía es dedicarse a toda clase de comercio (representaciones comerciales y marítimas), con las demás operaciones de lícito comercio, necesarias o convenientes a la consecución de sus fines.—*Tercero.*—Girará bajo la razón social "A. Renschhausen & C^o", y tendrá su domicilio legal en Larache, camino de la Torre, cinco, con sucursales en Tánger, Terraza Renschhausen, ocho, y en Rabat, boulevard Gallieni, Inmueble Balima.—*Cuarto.*—El capital social consta, por una parte, de doscientas mil pesetas, que es el capital que el señor Renschhausen tenía ya invertido, y que ahora deja en el negocio, y por otra parte, diez mil pesetas que aportaron los señores Rahlke y Oesch, a razón de cinco mil pesetas cada uno.—*Quinto.*—Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: El señor Adolf Renschhausen, el cuarenta por ciento, y los otros dos socios, a razón del treinta por ciento cada uno, efectuándose este reparto por el importe líquido que resulte después que se haya abonado el seis por ciento de intereses anuales al capital aportado, comprendiéndose también en éstos los del capital que aporten a la Sociedad los señores Rahlke y Oesch.—*Sexto.*—Todos los años se practicará inventario y balance.—*Séptimo.*—La firma social, gerencia y representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo indistintamente y en su concepto solidario de los tres socios, pudiendo cada uno de ellos ejercer en nombre de la Sociedad todos los actos de administración y de dominio, incluso el otorgamiento de poderes de todas clases.—*Octavo.*—Los socios nombran apoderado, con todas las facultades que por esta escritura adquieren, a favor de don Alfred Pleban, cuyo apoderado estará al frente de la sucursal de Rabat.—*Noveno.*—La duración de la Compañía será de quince años a contar desde el día quince de Mayo de mil novecientos treinta y

cuatro, y es prorrogable siempre por otros cinco años si su anulación no es pedida por uno de los tres interesados, con aviso anticipado de un año, por carta certificada.—*Décimo*.—En el caso de fallecimiento del señor Adolf Renschhausen, tomarán posesión de su parte sus herederos. En caso de fallecimiento de uno de los otros socios, se devolverá a sus causahabientes el capital que a ellos eventualmente pertenece en partes trimestrales de tres mil pesetas, quedando los herederos interesados en la ganancia en los dos años que siguen al año comercial en curso.—*Undécimo*.—Toda duda o cuestión entre los socios será resuelta por amigables componedores nombrados con arreglo a la ley. Queda en su virtud inscrita la Sociedad mercantil colectiva "A. Renschhausen & C^o" para todos los efectos legales, constando todo lo referido de la primera copia de la escritura al principio mencionada, de la misma fecha de su otorgamiento, que fué presentada en este Registro Mercantil a las once horas del día de ayer, hallándose conforme esta inscripción con el título presentado, y de la que deberán expedirse dos certificaciones para publicar en el *Boletín Oficial* de la Zona y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los efectos determinados en el artículo quince del Código de Comercio vigente en esta Zona.—Larache, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.—(Hay la rúbrica.)

Así resulta de dicha inscripción a que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción número 750, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la siguiente forma:

Se trata de un terreno de labor situado en el lugar denominado "Buchabora", cerca de la carretera de Larache a Alcazarquivir, entre los kilómetros 122 y 123 de la carretera general de Tánger a Rabat, frente a los

hectómetros del 2 al 3, término de la ciudad de Alcazarquivir, el cual adopta la figura de un cuadrilátero, siendo sus linderos y longitudes de sus lados los siguientes: al Norte linda con camino que conduce al Duar Sualah, separando este camino la finca que se deslinda de la de Sid Mohamed El Janduni; este camino queda con un ancho de cuatro metros; este lindero, que es rectilíneo, mide ciento treinta metros con cincuenta centímetros; al Este linda con terreno de los señores Salvador Hermanos, formando el lindero un lado mixtilíneo de doscientos cuarenta y seis metros de longitud; al Sur linda con el río Lucus, midiendo el lado recto que determina el lindero noventa y cinco metros, y al Oeste linda con Sid Mohamed Ben El Arbi, quedando determinado el lindero por un lado rectilíneo que mide doscientos sesenta y cuatro metros. Esta finca está dedicada al cultivo de cereales de secano.

Las personas que creyesen deber oponerse a la inscripción de la finca a favor de don Enrique Martínez Cervantes podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, Bajá o Cadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha en la carta-orden número 278 del corriente año, dimanante de la causa número 501 de 1932, se dejan sin efectos la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de fecha nueve del actual, en la que se interesaba la busca y prisión del procesado Hamed Ben Mohamed Hasnani, alias "Colonial II", por la causa indicada, por haber sido habido.

Dado en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

En virtud del presente se llama al procesado Mohamed Ben Kad-dur Tanyauí, de unos catorce años de edad, de estatura regular, color blanco, vistiendo camisa moruna larga y calzado con zapatos color avellana, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el procesamiento y demás diligencias en el sumario que contra él se le sigue por estafa de una bicicleta marca "Luz", tipo carreras, pintada en amarillo y matriculada con el número 17, a Guillermo Alguacil Cobo.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades procedan a la busca y presentación en este Juzgado del citado indígena, a fin de que, como menor de edad, sea recluso en el establecimiento adecuado. Lo acuerdo en sumario 183 del corriente año, sobre estafa.

Dado en Tetuán a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán.

En virtud del presente se dejan sin efecto las órdenes de captura que se tenían interesadas de todas las Autoridades, en requisitoria fecha 28 de Abril último, con respecto al procesado Ayad Ben Maimon Tetuani, que fué inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, número 13, de fecha 10 del pasado mes de Mayo, por haber sido capturado en el día de ayer por la Policía de esta ciudad y llevada a efecto su prisión. Así lo tengo acordado en el sumario número 599 de 1933, sobre hurto.

Dado en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 22 de 1934, sobre robo, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la

Zona, a José Florencio Fuentes o Puentes, vecino que fué de Villa Alhucemas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado individuo, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 115 de 1933, sobre estafa, contra Francisco Cabañón González, tiene acordado se cite al responsable civil subsidiario y testigo Avelino Pardo González, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintiuno de Junio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de la causa anteriormente expresada, bajo el apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 74 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a una tal Maruja, que estuvo de encargada en la Pensión Eloísa de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirle declaración en el indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don José Torino Roldán, en el juicio de faltas número 99 del año actual, seguido contra Lion Mu Hsun, de treinta y dos años, natural de Tchekiang (China), vendedor ambulante, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita para que comparezca

ante este Juzgado el día 30 de Junio próximo, a las doce horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 137 de 1933, tiene acordado se cite por medio de la presente al procesado Antonio Pujol Román, soltero, mecánico, de veintiocho años de edad, natural de Algeciras, hijo de Juan y de Juana, vecino que fué de Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiséis de Junio próximo, a las diez y cuarto de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral de la causa anteriormente expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su prisión.

Y para que sirva de citación en forma, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 73 de 1934, sobre hurto de prendas a la vecina de Targuist Josefa Soto Fernández, de estado casada con Juan García López, vecino que fué de dicho poblado, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal, como legal representante de la perjudicada Josefa Soto Fernández, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado, expido la presente cédula en Nador a dos de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 181 de 1932, sobre imprudencia, contra Abd

El Kader Ben Abd Al lah Ben Aixa, se ha acordado hacer saber al perjudicado Alejandro González Ron, cuyo actual paradero se desconoce, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de 8 del actual, condenó al procesado antes expresado a que le indemnice en la suma de mil trescientas noventa y cuatro pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación en forma al referido perjudicado y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona; expido la presente en Nador a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en cumplimiento de ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el número 76 de 1933, sobre estafa contra Manuel Cortés Rofes, se ha acordado hacer saber al perjudicado, Francisco Castro, soldado que fué del grupo de Sanidad Militar del Rif, con destino en la enfermería de Targuist, cuyo actual paradero se desconoce, que la Excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de primero de marzo último, condenó al procesado antes citado a que le indemnizara en la suma de veinte pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la zona, expido la presente en Nador, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 233 del corriente año, se requiere al condenado, Delfín Pastor Torres, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir siete días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta zona y sirva de requerimiento al referido condenado, Delfín Pastor Torres, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas número 54 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Yamen Ben Alí, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de quinto día, a partir de la publicación de la presente, se presente en esta ciudad o establecimiento adecuado al efecto a extinguir un día de arresto sustitutorio a que por insolvencia ha sido condenado en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la zona, extendiendo la presente en Larache, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

REQUISITORIAS

Hermógenes Díaz Gudín, hijo de María, natural de Avilés, de veintitrés años de edad, soltero y de profesión chófer, cuyas señas personales son pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz chata, barba regular, color sano, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, provincia de Oviedo, y sujeto a expediente por hacer desertado del destacamento del Grupo automovilista de Ceuta el día 29 de marzo último, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Ramón Ayuso Busquet, Teniente de Ingenieros con destino en el Grupo Automovilista de Africa, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado, y pararle los perjuicios consiguientes, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de este individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera instancia e Instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a María Avilés García, vecina que fué de esta ciudad, hija de Manuel y de Dolores, natural de Utrera, de treinta y nueve años de edad, de estado soltera y profesión sus labores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 511 del año 1933 que contra la misma instruyo

por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la cárcel de este capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Compañía Electra Hispano Marroquí

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al décimosexto ejercicio social se celebre en el domicilio de la Representación de la Compañía Trasatlántica en Madrid, Paseo de Recoletos, número 4, el día 22 del próximo mes de Junio, a las cuatro de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziuziu), en las Cajas de los señores S. Hassan e Hijos, Banqueros de dicha ciudad de Tetuán, o en las de la Societé Marocaine de Distribution d'Eau, de Gaz & d'Electricité, en París, 3 rue de Messine, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente, y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con

arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo y deberán ser depositados en la Representación de la Compañía Trasatlántica en Madrid (Paseo de Recoletos, número 4) por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Secretario, *Carlos de Sotrustegui*.

Electras Marroquíes, S. A.

Domicilio social: Tetuán (Marruecos).

La Sociedad Anónima Electras Marroquíes convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del corriente mes de Junio, a las doce y media de la mañana, en Madrid, calle de Montalbán, número 14, bajo.

Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.

Compañía Española de Colonización

A los efectos del artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 del corriente a las cuatro de la tarde, en la Avenida de Eduardo Dato, número 1, piso 5.º

Los señores accionistas, conforme al artículo 18, deberán depositar sus acciones o el resguardo de tenerlas depositadas en un estable-

cimiento de crédito, antes de las doce del día 25 del actual, en las Oficinas de Tetuán o Melilla, los residentes en Marruecos, y en la Avenida de Eduardo Dato, número 1, piso 5.º, los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el minimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto, podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que las tenga, y los que, habiendo depositado sus acciones no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el artículo 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente del Consejo de Administración, *E. Carrión*.

Compañía Española de Colonización

